

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

FUSIONES Y ABSORCIONES DE EMPRESAS

6329 *BERGANTI ISABEL ALIES CURRUTACO, S.L.*
(SOCIEDAD ABSORBENTE)
AMORROC, S.L.U.
UMASIDO, S.L.U.
(SOCIEDADES ABSORBIDAS)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante, la Ley), se hace público que el día 10 de octubre de 2023, la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Sociedad Berganti Isabel Alies Currutaco, S.L. (Sociedad Absorbente) y el socio único de la sociedad Amorroc, S.L.U. (Sociedad Absorbida) y de la sociedad Umasido, S.L.U. (Sociedad Absorbida), estos últimos en ejercicio de sus competencias en Junta General Extraordinaria y Universal, han adoptado la decisión de aprobar la fusión por absorción de la sociedad Berganti Isabel Alies Currutaco, S.L. con las sociedades íntegramente participadas por la misma, que son la sociedad Amorroc, S.L.U. (Sociedad Absorbida) y la sociedad Umasido, S.L.U. (Sociedad Absorbida) sobre la base del proyecto común de fusión de fecha 30 de junio de 2023, con disolución sin liquidación de las sociedades absorbidas y adquisición por sucesión universal de su patrimonio por la Sociedad Absorbente.

La decisión de fusión ha sido adoptada conforme al proyecto común de fusión redactado por los órganos de administración de todas las sociedades intervinientes en la fusión con fecha 30 de junio de 2023. Asimismo, la fusión se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley al tratarse de una fusión por absorción en la que la Sociedad Absorbente es titular de forma directa de todas las participaciones de las Sociedades Absorbidas.

En consecuencia, no resulta necesaria para esta fusión (I) la inclusión en el Proyecto de fusión de las menciones 3, 5, 6 y 7 del artículo 40 de la Ley (II) los informes de Administradores y expertos sobre el Proyecto de fusión (III) el aumento de capital de la Sociedad Absorbente, y (IV) la aprobación de la fusión por las Juntas Generales de las Sociedades Absorbidas.

Habiéndose adoptado las decisiones (acuerdos) de fusión por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Sociedad Absorbente y por los Socios Únicos de las Sociedades Absorbidas en la fusión, ejerciendo estos últimos las facultades de la Junta General, resulta que las decisiones (acuerdos) de fusión se adoptaron en Junta General Extraordinaria y Universal y por unanimidad de los socios de cada una de las sociedades participantes en la fusión, y, en consecuencia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley, la decisión (acuerdo) de fusión puede adoptarse sin necesidad de publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la Ley y sin informe de los Administradores sobre el proyecto de fusión.

Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley, se hace constar expresamente el derecho que asiste a los socios y acreedores de las respectivas sociedades a obtener el texto íntegro de las decisiones adoptadas y el Balance de

fusión. Los acreedores de cada una de las sociedades podrán oponerse a la fusión en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del último anuncio de fusión de acuerdo con el artículo 13 de la Ley.

Barcelona, 10 de octubre de 2023.- El Administrador Único de Berganti Isabel Alies Currutaco, S.L, Roser Figueras Fabregas.

ID: A230039548-1